

La Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), obliga a todas las sociedades y profesionales que manejen datos personales (nombre, D.N.I., domicilio, etc...) relativos a personas físicas (clientes, proveedores, empleados...), a proceder a inscribir en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros que los contengan.

También obliga la Ley a adoptar unas medidas de seguridad de los datos, reguladas en el **Real Decreto 994/1999**, por el que se aprueba el **Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados** que contengan datos de carácter personal, así como la redacción de documentos de seguridad que, por desconocimiento muy pocas empresas cumplen.

El desconocimiento de la ley **no exime de su cumplimiento**. Disponer de datos de otras personas físicas o jurídicas conlleva una serie de obligaciones legales.

Obligaciones y sanciones

La Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999, de 13 de Diciembre, (en adelante LOPD) impone una serie de obligaciones legales para aquellas personas físicas o jurídicas que posean ficheros con datos de carácter personal.

Así mismo, desde el 19 de abril de 2008, está en vigor el **Real Decreto 1720/2007** de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

- **OBLIGACIONES LEGALES DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Inscripción de los ficheros en el Registro General de la Protección de Datos. Artículo 26 LOPD.

Redacción del documento de seguridad. *"El responsable del fichero elaborará e implantará la normativa de seguridad mediante un documento de seguridad de obligado cumplimiento para el personal con acceso a los datos automatizados de carácter personal y a los sistemas de información"* R.D 1720/2007

Redacción de **cláusulas de protección de datos**. Artículo 5 LOPD.

Auditoría. Artículo 110 R.D. 1720/2007.

Demás **medidas de seguridad de índole técnica y organizativas** necesarias para garantizar la seguridad de los datos objeto de tratamiento. **Artículos 9 y 10 LOPD y R.D . 1720/2007.**

Redacción de los **contratos, formularios y cláusulas** necesarias para la recogida de datos, los tratamientos por terceros y las cesiones o comunicaciones de datos.

• NIVELES DE SEGURIDAD

La ley identifica tres niveles de medidas de seguridad, **BÁSICO, MEDIO y ALTO**, los cuales deberán ser adoptados en función de los distintos tipos de datos personales (datos de salud, ideología, religión, creencias, infracciones administrativas, de morosidad, etc).

A continuación se indican los ficheros y tratamientos a los que corresponde aplicar las medidas de seguridad relativas a cada uno de los niveles que determina la LOPD.

	NIVEL BÁSICO
TIPO DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Apellidos • Direcciones de contacto (tanto físicas como electrónicas) • Teléfono (tanto fijo como móvil) • Otros
MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de seguridad • Régimen de funciones y obligaciones del personal • Registro de incidencias • Identificación y autenticación de usuarios • Control de acceso • Gestión de soportes • Copias de respaldo y recuperación

NIVEL BÁSICO: Cualquier otro fichero que contenga datos de carácter personal. También aquellos ficheros que contengan datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual cuando:

.- los datos se utilicen con la única finalidad de realizar una transferencia dineraria a entidades de las que los afectados sean asociados o miembros.

.- se trate de ficheros o tratamientos no automatizados o sean tratamientos manuales de estos tipos de datos de forma incidental o accesorio, que no guarden relación con la finalidad del fichero.

.- en los ficheros o tratamientos que contengan datos de salud, que se refieran exclusivamente al grado o condición de discapacidad o la simple declaración de invalidez, con motivo del cumplimiento de deberes públicos.

	NIVEL MEDIO
TIPO DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Comisión infracciones penales • Comisión infracciones administrativas • Información de Hacienda Pública • Información de servicios financieros
MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de seguridad de nivel básico • Responsable de Seguridad • Auditoría bianual • Medidas adicionales de Identificación y autenticación de usuarios • Control de acceso físico

NIVEL MEDIO: Ficheros o tratamiento con datos:

- relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales.
- que se rijan por el artículo 29 de la LOPD (prestación de servicios de solvencias patrimonial y crédito).
- de Administraciones Tributarias, y que se relacionen con el ejercicio de sus potestades tributarias.
- de Entidades Financieras para las finalidades relacionadas con la prestación de servicios financieros.
- de Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, que se relacionen con el ejercicio de sus competencias.
- de Mutuas de Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, que ofrezcan una definición de la personalidad y permitan evaluar determinados aspectos de la misma o del comportamiento de las personas.
- de los operadores de comunicaciones electrónicas, respecto de los datos de tráfico y localización.

	NIVEL ALTO
TIPO DE DATOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ideología • Religión • Creencias • Origen racial • Salud • Vida
MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de seguridad de nivel básico y medio • Seguridad en la distribución de soportes • Registro de accesos • Medidas adicionales de copias de respaldo • Cifrado de telecomunicaciones

NIVEL ALTO: Ficheros o tratamiento con datos:

- de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual y respecto de los que no se prevea la posibilidad de adoptar el nivel básico.
- recabados con fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas, derivados de actos de violencia de género.

• SANCIONES

Se establecen una serie de sanciones a los responsables de los ficheros y a los encargados del tratamiento de los ficheros que contengan datos de carácter personal. Estas se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la infracción cometida.

	SANCIONES
LEVES	Multa de 601,01 € a 60.101,21 € (100.000 a 10.000.000 de pesetas)
GRAVES	Multa de 60.101,21 € a 300.506,05 € (10.000.000 a 50.000.000 pesetas)
MUY GRAVES	Multa de 300.506,05 € a 601.012,10 € (50.000.000 a 100.000.000 de pesetas)

Es de vital importancia que las empresas que recojan datos de carácter personal se adecuen a la normativa de protección de datos ya que la Agencia de Protección de Datos es muy estricta e impone multas de elevada cuantía a todas aquellas que no la cumplan.

- El Cliente abonará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta nº 2100-2287-76-0200128779, de la Caixa, oficina 2287, C/ Marqués de Urquijo, nº 32 de Madrid.

• AUDITORIAS

Durante el presente año fiscal son mínimas las Auditorias que se están realizando para el veraz cumplimiento de estas normativas, ya que debido al bajo conocimiento de las mismas por parte de los asesores y consultores implicados en el desarrollo aplicativo en el ámbito de las PYMES pasará cierto periodo de adaptación y cumplimiento de las mismas.

A fecha de hoy en España hacen faltan 1.600 Auditores / Inspectores sobre este tema, y en el último examen opositorio en el cual se presentaron más de 10.000 no llegaron a pasar el examen más de 500, debido al bajo nivel de conocimientos detectado en la gran mayoría de los opositores, por lo que actualmente el déficit de auditores está bajo mínimos y **la Agencia Española de Protección de Datos**, organismo dependiente de los Ministerios de Interior, Justicia y Hacienda, **advierte sobre la necesidad de que si su empresa requiere o necesita de una Auditoria sobre la LOPD, dicho Auditor tiene que estar debidamente acreditado por dicho organismo.**

La AEPD, está insistiendo desde el año 2000, que la aplicación de la LOPD no consiste básicamente en:

- .- Hacer firmar un documento a un cliente para su consentimiento de tratamiento de datos.
- .- Poner coletillas informativas en los correos electrónicos.
- y otras minucias menores, ya que lo más importante reside en la aplicación de la seguridad en:
 - .- La cesión de datos a terceros. (Son muchas las empresas que se benefician y hacen campañas publicitarias ilegales por los datos suministrados, no adscritas a la regulación de actividades de publicidad y prospección comercial).
 - .- La destrucción de documentos (son millones las quejas habidas en las múltiples ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES por la continua aparición de documentos en containers con datos personales, y éste fué el motivo principal por el cual se empezó a estudiar la creación de la LOPD a partir del año 1997).
 - .- Las medidas de seguridad específicas para ficheros y tratamientos no informatizados (papel).
 - .- Tratamiento de datos de menores de edad.
 - .- Ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito.
 - .- Transferencias internacionales de datos.